



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Diez de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0871
RADICADO N°. 2020-00097-00

CONSIDERACIONES

Por medio virtual, la señora KATERINE ANDRESA PÉREZ MEJÍA, mediante apoderado idóneo, y quien actuaba también como demandante en el proceso Verbal instaurado en contra de la Sociedad ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.S. y OTROS, radicado 2017-00249, solicita mediante escrito que antecede librar mandamiento de pago por la condena de que fue sujeto la parte accionada.

Se observa que en la sentencia de primera instancia dictada el 19 de diciembre de 2019 – (Anexo 01, radicado 2017-00249) la sociedad Almaziva Global Cargo S.A.S., fue condenada al pago de \$67.000.000 por concepto de DAÑO EMERGENTE; además por la suma de \$114.840.000, por LUCRO CESANTE; y por la suma de \$5.000.000, como agencias en derecho en dicha instancia; decisión que fuera atacada por la parte accionada, y concedido el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO.

Advierte el despacho que la solicitud se ajusta a las exigencias de los artículos 306 422, 424, 426, 430, 431 y 433 del C. General del Proceso, en consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR PAGO por la VÍA EJECUTIVA en favor de la señora KATERINE ANDREA PÉREZ MEJÍA y en contra de la Sociedad ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$67.000.000), como condena ordenada en la sentencia de primera instancia y por concepto de Daño

Emergente; más los intereses de mora al 0.5% mensual desde el día 19 de diciembre de 2019, fecha en la cual se dictó la mencionada providencia, y hasta el pago total de la obligación.

- CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$114.840.000), como condena ordenada en la sentencia de primera instancia y por concepto de Lucro Cesante; más los intereses de mora al 0.5% mensual desde el día 19 de diciembre de 2019, fecha en la cual se dictó la mencionada providencia, y hasta el pago total de la obligación.
- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), como condena ordenada en la sentencia y por concepto de Agencias en Derecho, más los intereses de mora al 0.5% mensual desde el día 19 de diciembre de 2019, fecha en la cual se dictó la mencionada providencia, y hasta el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: El abogado Juan Camilo Muñoz Acevedo, T.P. 218.189 C.S.J., tiene personería para actuar en nombre de la demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (anexo virtual 05).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
064 fijado la página Web de la Rama Judicial el 13 de
Agosto de 2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA